

Nº y año del exped.

Referencia

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

ORDEN XXXXX/2021, DE XX DE XXXX, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS REGIONALES PARA INVERSIONES DE GRANDES EMPRESAS TRACTORAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN ANDALUCÍA.

Los incentivos económicos regionales tienen por finalidad fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia zonas previamente determinadas con el objeto de reducir las diferencias de situación económica en el territorio nacional, repartir más equilibradamente las actividades económicas sobre el mismo y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de las regiones. Estos incentivos se regulan por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, así como por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la citada Ley.

Por su parte, de acuerdo con el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, las zonas de promoción económica se designarán mediante reales decretos, uno para cada zona, en los que además se establecerán, entre otros aspectos, los techos de ayuda y las actuaciones y zonas prioritarias. Así, el Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Andalucía (BOE núm. 59, de 08 de marzo de 2008) se constituye como el instrumento de referencia para la aplicación de los incentivos económicos regionales en Andalucía. Asimismo, es relevante considerar a estos efectos la Orden EHA/2874/2009, de 15 de octubre, por la que se aprueban normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, así como el Acuerdo del Consejo Rector de incentivos regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales para el período 2014-2020, de 12 de mayo de 2015, actualizado a fecha 1 de enero de 2018. El Consejo Rector de Incentivos Regionales es el órgano encargado de programar y promover las actuaciones estatales en materia de incentivos regionales, de velar por la coordinación de estos incentivos con el resto de instrumentos de la política de desarrollo regional y con las ayudas sectoriales con incidencia regional, tal y como establecen el artículo 4 de la citada Ley 50/1985, de 27 de diciembre, así como el artículo 19 de su texto reglamentario y, por ello, en el ámbito de sus funciones acuerda la aprobación de los criterios que serán aplicables a las resoluciones de concesión de estos incentivos, entre otros, sobre la tramitación de solicitudes, los sectores promocionables, los conceptos de inversión incentivables, con la aplicación de módulos aplicables a determinados conceptos de inversión o la valoración de proyectos, incluyendo el método de cálculo de la subvención y de concurrencia de ayudas, todo ello de especial relevancia en lo referente a la presente Orden. A estos criterios se les da publicidad mediante su inserción en la página Web de la Dirección General de Fondos Europeos (www.dgfc.sepg.minhafp.gob.es), con el fin de dar la mayor transparencia al sistema de ayudas de incentivos regionales.

Entre los sectores promocionables incluidos en la referida zona de promoción económica de Andalucía se encuentra el de las industrias transformadoras y servicios de apoyo a la producción que, respetando los criterios sectoriales establecidos por los organismos competentes, incluyan tecnología avanzada, presten especial atención a mejoras medioambientales y supongan una mejora significativa en la calidad o innovación de proceso o producto y, en especial, los que favorezcan la introducción de las nuevas

tecnologías y la prestación de servicios en los subsectores de las tecnologías de la información y las comunicaciones y los que mejoren significativamente las estructuras comerciales.

En base a la situación actual socioeconómica se ha considerado preciso continuar aplicando la política de incentivación regional, con el objeto de favorecer el desarrollo fomentando la actividad económica, y es por ello por lo que en fecha 23 de diciembre de 2020 se publicó, mediante la Orden HAC/1239/2020, de 21 de diciembre, del Ministerio de Hacienda, el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se prorroga el plazo de vigencia hasta 31 de diciembre de 2021 de los Reales Decretos de delimitación de las Zonas de Promoción Económica de las comunidades autónomas, de aplicación a los efectos de solicitar las ayudas de incentivos regionales, entre las que se encuentra Andalucía.

Por otra parte, en lo referente a la normativa de ayudas estatales sobre las que los Estados miembros fundamentan los incentivos regionales, con fecha 23 de julio de 2013, el Diario Oficial de la Unión Europea publicó las Directrices sobre Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el periodo 2014-2020 (2013/C 209/01), que fijan las condiciones en las que las ayudas de finalidad regional podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior. Con fecha 8 de julio de 2020, se publicó la Comunicación de la Comisión relativa a la prórroga y las modificaciones, entre otras, de estas Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2020/C 224/02). Precisamente, las normas establecidas en las citadas Directrices conforman la base sobre la que los Estados miembros elaboran los mapas de ayudas regionales en los que figura la intensidad en la que las empresas pueden recibir ayudas estatales de finalidad regional en función de la zona en las que éstas actúen.

Igualmente, en el ámbito de la normativa europea de aplicación, el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" L 187, de 26 de junio de 2014, (Reglamento general de exención por categorías), respecto a las ayudas regionales a la inversión, contempla la posibilidad de exención de la obligación de notificación del artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuando se respeten las disposiciones contempladas en el mismo.

La adopción del Reglamento general de exención por categorías implicó la necesidad de adaptar el marco normativo andaluz por el que se conceden ayudas públicas a las empresas para garantizar la compatibilidad del mismo con el Tratado. En lo referente a los incentivos de finalidad regional, la citada adaptación se realizó por medio del Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional. Por su parte, mediante el Decreto 188/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas, se introdujeron modificaciones en el citado Decreto 114/2014, de 22 de julio, entre las que destacan la modificación de su artículo 4 para considerar incentivables todos los proyectos de inversión inicial, incluyendo los promovidos por grandes empresas, así como la modificación del apartado 1 del Anexo II para contemplar como techo de intensidad el 25 % para las ayudas a la inversión inicial en las grandes empresas desde el 1 de enero de 2017 hasta el fin de la vigencia del régimen de ayudas comunicado a la Comisión Europea conforme al Reglamento 651/2014.

Asimismo, la referida normativa europea requirió igualmente la adaptación del Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Andalucía, que se llevó a efectos a través del Real Decreto 305/2015, de 24 de abril.

En Andalucía, los incentivos regionales vienen teniendo una especial importancia y, particularmente, en lo referente a la industria manufacturera. De esta manera, durante el año 2020 se recibieron solicitudes de subvención con una inversión prevista de 460,4 millones de euros y un empleo asociado de 689 personas. El mayor peso de las inversiones previstas corresponde a grandes empresas, en concreto el 63 % de las mismas.

Si bien estas cifras son relevantes, se ha apreciado un significativo descenso tanto en cuanto al número de solicitudes como en las inversiones asociadas a las mismas respecto del año 2019. El número de solicitudes ha disminuido un 22,2 % y la inversión prevista asociada a éstas descendió un 47,3 % con respecto al de 2019, año en el que se presentaron solicitudes con una inversión asociada de 874,4 millones de euros.

Por lo que se refiere a la inversión por solicitud, ésta ha descendido un 66,6 % con respecto al año anterior (en 2019 fue de 39,3 millones por proyecto y en 2020 ha sido de 13,1 millones), perdiendo Andalucía una parte significativa del peso de inversión prevista en el sistema nacional de incentivos regionales que ha pasado del 39,5 % en 2019 al 26,0 % en 2020.

Las ayudas de los incentivos económicos regionales son un importante estímulo al desarrollo industrial, tanto en lo referente a la apertura de nuevas actividades e instalaciones manufactureras como a la ampliación o modernización de las existentes, lo cual cobra una especial importancia habida cuenta de la necesidad existente en Andalucía de consolidar el desarrollo de las actividades industriales, así como de fomentar su mayor peso en la economía regional. Además, es de especial importancia significar que la mayoritaria intensidad inversora procedente de grandes empresas referida anteriormente tiene su fundamento, al menos en parte, en la limitación existente en los Programas Operativos de los fondos estructurales a las ayudas a este tipo de empresas, ya que en lo referente a las inversiones productivas se limitan a las pymes.

No obstante, es preciso igualmente destacar que los porcentajes de las ayudas concedidas son, a veces, insuficientes para el logro de los objetivos perseguidos, especialmente en las actuales circunstancias de crisis económica, como pone de manifiesto la relevante disminución de las solicitudes recibidas, tanto en lo referente a volumen de inversión como en lo referente a inversión por proyecto presentado en el año 2020, respecto de los valores referidos en el año anterior.

Es por ello por lo que el Gobierno de Andalucía considera necesario arbitrar medidas que complementen las ayudas de incentivos económicos regionales en atención a la especificidad territorial y a la situación económica coyuntural de Andalucía, y durante un período de tiempo determinado por la conclusión de los marcos de ayudas de finalidad regional, de acuerdo con las prórrogas al efecto establecidas. Por otra parte, la búsqueda de un modelo incentivador dirigido a empresas con alta capacidad de arrastre del tejido productivo a través de la ejemplaridad empresarial, y el elevado importe de las ayudas previstas, aconseja la previsión de la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como frente a cualquier otro ingreso de Derecho Público frente a la Administración de la Junta de Andalucía por parte de los beneficiarios.

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, que ha motivado la necesidad de reaccionar de una forma muy rápida, adoptando medidas urgentes con el objetivo de reducir el impacto de la crisis generada.

No obstante, no será posible obtener cotas de crecimiento que permitan la recuperación de la economía, sin considerar la aportación del sector industrial, en tanto que la actividad industrial constituye uno de los pilares estratégicos sobre los que se asienta el crecimiento económico de cualquier sociedad, por su capacidad para generar empleo, atraer inversiones, promover el desarrollo de la I+D+i y, en definitiva, configurar una economía competitiva y resistente a los ciclos adversos.

Andalucía es especialmente vulnerable a coyunturas desfavorables como la que estamos atravesando por el COVID-19 y lo es, por rasgos estructurales como la menor renta per cápita, una tasa de paro elevada y un bajo nivel de industrialización, con un tejido que, en 2019, últimos datos estadísticos oficiales, estaba integrado por 33.560 empresas, representando el 16,8 % del total de entidades industriales en España. La actividad industrial en nuestra Comunidad contribuyó ese año al 10,2 % del PIB total andaluz, frente al 14,6 % en España y el 16,8 % en Europa. En 2019, el porcentaje de empleo vinculado a la industria en nuestra región fue de un 9,4 %, claramente por debajo de la media nacional que alcanzó el 14 % y de los países europeos con un 17,3 %.

Además de esta debilidad estructural, el sector industrial andaluz pasa por un momento especialmente complejo motivado por la crisis económica derivada de la sanitaria, como muestra los valores del Índice de Producción Industrial de Andalucía (IPIAN), que en 2020 cayó un -11,8 % (-9,1 % en España) y del Índice Cifra de Negocios (ICN) en la Industria en Andalucía que, en el conjunto de 2020, se redujo un 15,3 % (11,7 % en España).

El sector industrial, junto con el de servicios, está lastrando la variación de trabajadores afiliados a la Seguridad Social, frente a sectores como el de la construcción o primario que crecen o se mantienen estables. La tasa de variación en la industria presentaba ya en 2021 una variación de -1,8 %, no muy alejada de la variación del sector Servicios de -2,4 %.

Por tanto, ante el impacto en la industria mostrado en los indicadores económicos, es necesario desplegar urgentemente medidas que refuercen el tejido productivo andaluz. La adopción de las medidas contempladas en la presente Orden tiene como objetivo el desarrollo de medidas dirigidas a reforzar la inversión para el desarrollo de nuevas actividades industriales, así como la ampliación o modernización de instalaciones industriales existentes, acometidas por grandes empresas del sector manufacturero, como principales agentes dinamizadores de la inversión en el ámbito de los incentivos económicos regionales.

Por todo ello, resulta necesario implementar estas medidas para preservar el tejido industrial en Andalucía, así como para compensar la pérdida de empleo industrial mediante la inversión para nuevas actividades, incorporando a la presente Orden las condiciones pertinentes para hacer frente de modo inaplazable a la situación excepcional presentada.

El artículo 58.2.1º del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, el “fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía”.

En virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto

282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones complementarias y concurrentes de incentivos regionales a las grandes empresas que realicen inversiones dentro de los sectores incentivables relacionados en el artículo 7, en la zona de promoción económica de Andalucía, para coadyuvar a la consecución de los fines previstos en el artículo 1.1 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales (BOE núm. 3, de 3 de enero de 1986).

2. La zona de promoción económica de Andalucía es la establecida mediante Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Andalucía.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones objeto de esta Orden, se regirán por las disposiciones que en ella se contienen y por lo establecido en las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

d) Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

h) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

i) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

j) Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

k) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

- m) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- n) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ñ) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- o) Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional

2. En base al carácter complementario de los incentivos de la presente Orden, resulta de aplicación la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales (BOE núm. 3 de 3 de enero de 1986), el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre (BOE núm. 172, de 19 de julio de 2007) y el Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Andalucía (BOE núm. 59, de 08 de marzo de 2008), así como la normativa que los modifique, y el Acuerdo del Consejo Rector de incentivos regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales para el período 2014 – 2020, de 12 de mayo de 2015, actualizado a fecha 1 de enero de 2018, publicado en la página Web de la Dirección General de Fondos Europeos www.dgfc.sepg.minhafp.gob.es. Igualmente, resulta de aplicación el Decreto 492/1996, de 19 de noviembre, por el que se reestructura y regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía y se distribuyen las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma en materia de Incentivos Regionales.

3. Serán de aplicación, asimismo, las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2013/C 209/01) y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea” L 187, de 26 de junio de 2014, en lo relativo a las ayudas regionales a la inversión. En particular, las ayudas concedidas en virtud del citado decreto se amparan en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional (BOJA núm. 144, de 25 de julio de 2014), modificado mediante el Decreto 188/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas (BOJA núm. 247, de 28 de diciembre de 2016).

4. De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 114/2014, de 22 de julio, cuando de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Orden se prevea por parte del órgano responsable de su gestión conceder un incentivo superior al resultado de aplicar el baremo recogido en el Anexo II del referido Decreto para una inversión con unos gastos incentivables de 100 millones de euros, se dará traslado a la Consejería competente en materia de acción exterior, antes de la concesión de la ayuda, del proyecto de Resolución de concesión. La Consejería competente en materia de acción exterior notificará a la Comisión Europea el incentivo antes de su concesión, conforme al artículo 4 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. La ayuda no se podrá hacer efectiva hasta que la Comisión haya adoptado una Decisión autorizándola.

5. En base al carácter complementario de los incentivos regulados en la presente Orden, y el alcance del Acuerdo del Consejo Rector de incentivos regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales para el período 2014 – 2020, de 12 de mayo de 2015, actualizado a fecha 1 de enero de 2018, igualmente, quedarán sujetos al trámite de notificación y autorización previa, antes de su concesión definitiva, las ayudas regionales concedidas a:

- a) Proyectos de inversión en el sector de la construcción naval.
- b) Proyectos de importes de ayudas que superen los umbrales de notificación establecidos en el punto 20.n) de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, considerando como “proyecto de inversión único” a toda inversión inicial comenzada por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un periodo de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia, de acuerdo con el punto 20.t) de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020.
- c) Proyectos de inversión de beneficiarios que se hayan trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial, desde otro Estado del Espacio Económico Europeo, en los dos años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda o que en el momento de la solicitud tenga la intención de trasladar el establecimiento en el que tendrá lugar la inversión a otro Estado del Espacio Económico Europeo durante un periodo de dos años después de terminada la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

Artículo 3. Disponibilidades presupuestarias.

1. La concesión de los incentivos regulados en la presente Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Para la tramitación de estos incentivos se destinará el presupuesto detallado en las correspondientes convocatorias, cuya partida presupuestaria se determinará en el correspondiente extracto de cada una de ellas.

3. A los efectos de dotar la partida presupuestaria señalada en el apartado anterior se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas.

4. Los incentivos regulados en la presente Orden se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 17.3.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza al órgano competente para conceder las subvenciones reguladas en la presente Orden para, en cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto la convocatoria si no es objeto de resolución de concesión.

6. Asimismo, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del mismo.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas complementarias las personas jurídicas que ostenten la condición de beneficiarios de incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía y tengan la consideración de gran empresa de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. La obtención de la condición de beneficiario de esta Orden se limitará a aquellos proyectos de los sectores incentivables relacionados en el artículo 7 que hayan sido aprobados en los Grupos de Trabajo y el Consejo Rector con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.1.a).3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, y que hayan obtenido la correspondiente resolución de concesión de incentivos económicos regionales.

Artículo 5. Proyectos incentivables.

1. Se considerarán incentivables todos los proyectos de inversión ubicados en el territorio de Andalucía, que se ajusten a los tipos y dimensiones mínimas descritos en el artículo 8 del Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, incluidos los relativos a la economía circular, siempre que se encuentren dentro de alguno de los sectores económicos calificados como promocionables descritos en el artículo 7.

2. Los proyectos incentivables deberán contar con el carácter de proyecto tractor. Para ello, deberán contar con puntuación en el concepto denominado "carácter dinamizador" de los criterios de valoración incluidos en el Acuerdo del Consejo Rector de incentivos regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales para el período 2014 – 2020, de 12 de mayo de 2015, actualizado a fecha 1 de enero de 2018, publicado en la página Web de la Dirección General de Fondos Europeos www.dgfc.sepg.minhafp.gob.es.

3. No serán proyectos incentivables los referidos a inversiones de sustitución de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5. del Reglamento de los Incentivos Regionales.

Artículo 6. Requisitos de los proyectos.

Los proyectos incentivables deberán cumplir los siguientes requisitos para poder ser financiados de conformidad con la presente Orden:

1. Con carácter general:

a) Deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

b) La aportación mínima del beneficiario será del 25 % de la inversión incentivable, libre de toda ayuda, incluida la ayuda de mínimos. Además, la empresa deberá contar con el nivel mínimo de fondos propios fijado en la resolución individual de concesión de incentivos regionales, de acuerdo con los criterios que establezca al respecto el Consejo Rector de Incentivos Regionales, y se hará constar en la resolución de concesión de ayuda complementaria.

c) La inversión sólo podrá iniciarse después de la presentación de la solicitud de incentivos regionales. Por "inicio de las inversiones" se entiende o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

d) La ayuda debe tener un efecto incentivador, consistente en que el solicitante que emprenda el proyecto no lo habría realizado sin la ayuda, o sólo lo habría emprendido de una manera limitada o

diferente o en otro lugar, por lo que, junto con el requisito mencionado en el párrafo anterior, para las ayudas que requieran de notificación previa, al solicitar la ayuda se debe explicar qué efecto sobre la decisión de invertir o sobre la decisión de localizar la inversión se habría producido si no se recibieran los incentivos regionales. En este caso, además, la empresa solicitante debe presentar pruebas documentales que respalden lo descrito anteriormente.

2. Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Andalucía en condiciones normales de funcionamiento, al menos, durante cinco años, a contar desde la fecha de fin de vigencia.

3. La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado en este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Andalucía durante el período mínimo mencionado.

Artículo 7. Sectores incentivables.

1. Son sectores incentivables los siguientes:

a) Industrias transformadoras y servicios de apoyo a la producción que, respetando los criterios sectoriales establecidos por los organismos competentes, incluyan tecnología avanzada, presten especial atención a mejoras medioambientales y supongan una mejora significativa en la calidad o innovación del proceso o producto y, en especial, los que favorezcan la introducción de las nuevas tecnologías y la prestación de servicios en los subsectores de las tecnologías de la información y las comunicaciones y los que mejoren significativamente las estructuras comerciales.

b) Los servicios de apoyo industrial y plataformas logísticas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Rector de incentivos regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales para el período 2014 – 2020, de 12 de mayo de 2015, actualizado a fecha 1 de enero de 2018, publicado en la página Web de la Dirección General de Fondos Europeos www.dgfc.sepg.minhafp.gob.es.

b) Los que en cada momento, de conformidad con la normativa de Incentivos Regionales, los acuerdos del Consejo Rector y las excepciones, en su caso, aprobadas, se consideren como incentivables en el ámbito de la industria, y sean publicados en la página Web de la Dirección General de Fondos Europeos www.dgfc.sepg.minhafp.gob.es.

2. No se considerarán sectores subvencionables los que se excluyen del ámbito de aplicación de las Directrices de Ayuda de Finalidad Regional, así como aquellos expresamente excluidos en aplicación de los artículos 6.3 del Reglamento de incentivos regionales y 7.3 del Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, y a tal efecto sean publicados en la página Web de la Dirección General de Fondos Europeos www.dgfc.sepg.minhafp.gob.es. Igualmente, no serán incentivables las actuaciones contempladas en los puntos 2 a 5 del artículo 1 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Artículo 8. Conceptos de inversión incentivable.

1. Los conceptos de inversión que podrán subvencionarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso, referidos a los siguientes elementos de inversión:

a) Obra civil, entre las que se considerarán incluidas: las traídas y acometidas de servicios, urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto, oficinas, laboratorios, instalaciones para servicios laborales y sanitarios del personal, almacenes, edificios de producción o transformación, edificios de servicios industriales, almacenes y otras obras vinculadas al proyecto.

b) Bienes de equipo, entre los que se considerarán: maquinaria de proceso, instalaciones eléctricas especiales, instalaciones energéticas y de suministro de agua especiales, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, instalaciones de mejora y protección medioambiental, y otros bienes de equipo ligados al proyecto. Se encuentran excluidos los elementos de transporte exterior.

c) Activos inmateriales, siempre y cuando no excedan del 30 % del total de la inversión incentivable, se utilicen exclusivamente en el centro donde se realice el proyecto, sean inventariables, amortizables y se adquieran en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.

Para la determinación de los importes de las inversiones subvencionables correspondientes a los anteriores apartados, se aplicarán los módulos por unidad de medida que haya podido establecer el Consejo Rector de incentivos regionales a fin de garantizar que no se superan los precios de mercado.

2. La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que se hace referencia en el punto anterior. Los activos objeto de la inversión deberán ser adquiridos en propiedad por el beneficiario, siempre que el pago dinerario se materialice efectivamente y en su totalidad dentro del plazo de vigencia. A estos efectos, se entiende por pago la forma de extinción de obligaciones a que se refiere el artículo 1156 del Código Civil. Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio u otros efectos cambiarios, las inversiones sólo se considerarán subvencionables cuando el pago de éstos se haya hecho efectivo antes del fin del plazo de vigencia.

3. Podrá aceptarse la adquisición de los activos objeto de la inversión mediante fórmulas de arrendamiento financiero siempre que los activos pasen a ser propiedad del beneficiario antes de la finalización del plazo de vigencia de los beneficios y además los pagos se hayan materializado efectivamente y en su totalidad, dentro de dicho plazo.

4. En ningún caso se incluirá dentro de la inversión subvencionable el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido u otros tributos.

5. Con carácter general, no son incentivables las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, salvo autorización expresa en la resolución de concesión. Cuando exista vinculación, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según el coste de producción, con el límite máximo de los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

6. A los efectos de esta Orden, se considerarán personas o entidades vinculadas, cuando concurren las circunstancias establecidas para ello previstas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

7. A efectos de la presente Orden, se entenderá por grupo de sociedades el definido en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de cuantías anuales consolidadas.

Artículo 9. Tipo y cuantía del incentivo.

1. Los incentivos consistirán en una subvención calculada en términos de porcentaje sobre la inversión subvencionable. Esta inversión coincidirá con la correspondiente inversión aprobada mediante resolución de Incentivos Regionales en vigor.

2. El porcentaje no podrá superar, en ningún caso, el máximo del 25 % de la inversión subvencionable.

En el caso de proyectos con una inversión aprobada superior a 50 millones de euros, dicho porcentaje máximo se fijará conforme a lo establecido para los grandes proyectos de inversión en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020.

3. La cuantía de la subvención, calculada conforme a lo establecido en el apartado 1, será el resultado de aplicar el correspondiente porcentaje establecido en el artículo 10.3, no pudiendo superarse el importe de ayuda de 15 millones de euros por cada proyecto de inversión único, entendido en los términos establecidos en el artículo 6.5 del Decreto 114/2014, de 22 de julio.

En el caso de proyectos con una inversión aprobada superior a 50 millones de euros, el importe máximo de ayuda no podrá exceder del importe ajustado de ayuda calculado según el mecanismo definido en el artículo 2, punto 20 del Reglamento UE 651/2014. Respecto de aquellos proyectos que —bien por superar el umbral de notificación marcado por el Reglamento o bien por no reunir todos y cada uno de los requisitos del mismo— deban ser notificados a la Comisión al amparo de las Directrices de Ayudas de finalidad regional 2014-2020, el importe ajustado de ayuda se calculará según la fórmula prevista en el apartado 20, punto c) de las Directrices.

Artículo 10. Criterios de valoración de los proyectos.

1. Para la valoración de proyectos resultarán de aplicación los criterios establecidos por el Consejo Rector de Incentivos Regionales para los Incentivos Regionales, y en particular los establecidos para dicha valoración en el Acuerdo del Consejo Rector de incentivos regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales para el período 2014 – 2020, de 12 de mayo de 2015, actualizado a fecha 1 de enero de 2018, publicado en la página Web de la Dirección General de Fondos Europeos www.dgfc.sepg.minhafp.gob.es

2. En base a los criterios referidos en el apartado anterior, se asignará al proyecto objeto de valoración un valor de Total de la Puntuación Básica (TPB).

3. El porcentaje del incentivo complementario de incentivos regionales a conceder por la Comunidad Autónoma de Andalucía será del 10% sobre la inversión subvencionable, en caso de un valor de TPB menor de 50 puntos, y del 15 % sobre la inversión subvencionable en caso de un valor de TPB mayor o igual de 50 puntos.

4. En todo caso, se respetarán los límites máximos de ayuda que puedan venir determinados por la normativa comunitaria aplicable, en concreto, los que se establecen en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención a la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 4 en

la persona o entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, dado el carácter complementario que tienen de Incentivos Regionales, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única.

2. El interés público, social y económico de estas ayudas queda acreditado por la finalidad y repercusión sobre el territorio de las inversiones proyectadas.

Artículo 12. Presentación de solicitudes.

1. Se entenderá formulada la solicitud de ayudas complementarias con la presentación de la solicitud de ayudas de incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía, salvo que el interesado renuncie expresamente a aquéllas.

A estos efectos, el órgano instructor dirigirá al solicitante de incentivos regionales comunicación de que se tiene también por solicitada la ayuda complementaria regulada en esta Orden y otorgará un plazo de diez días a efectos de que pueda formular renuncia. Transcurrido dicho plazo sin obtener contestación, se entenderá su voluntad de obtener los incentivos complementarios, sin perjuicio de su derecho a renunciar a los mismos en cualquier momento.

2. La documentación presentada para el expediente de Incentivos Regionales formará también parte del expediente del incentivo complementario, resultando de aplicación los puntos 1,2 y 3 del artículo 1 de la Orden EHA/2874/2009, de 15 de octubre, por la que se aprueban normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos regionales previstos en la ley 50/1985, de 27 de diciembre (BOE n.º 261, de 29 de octubre de 2009).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.b) del Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, el solicitante deberá acreditar que las inversiones no se han iniciado antes de la presentación de la solicitud de incentivos regionales, mediante declaración responsable de "no inicio de las inversiones", conforme al modelo establecido por la Dirección General de Fondos Comunitarios. Asimismo, el órgano instructor podrá solicitar acta notarial de presencia o realizar una comprobación física sobre el terreno, a efectos de verificar el "no inicio de las inversiones".

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Andalucía, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

Artículo 13. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento y las funciones asignadas, corresponderán a las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de fomento y promoción de actividades industriales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 492/1996, de 19 de noviembre, por el que se reestructura y regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía y se distribuyen las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma en materia de Incentivos Regionales.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse los procedimientos contenidos en la presente Orden.

2. Instruido el procedimiento de concesión, se evacuará el trámite de audiencia, concediendo al solicitante un plazo de diez días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

3. La persona titular de la Secretaría General en materia de Industria, a la vista del expediente y de las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para su concesión.

Artículo 14. Concesión del incentivo.

1. La concesión del incentivo se efectuará por orden del titular de la Consejería competente en materia de fomento y promoción de actividades industriales, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo del Consejo Rector de incentivos regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales para el período 2014 – 2020, de 12 de mayo de 2015, actualizado a fecha 1 de enero de 2018, publicado en la página Web de la Dirección General de Fondos Europeos www.dgfc.sepg.minhafp.gob.es.

2. La concesión del incentivo complementario superior a 3.000.000 de euros requerirá autorización mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 115.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión del incentivo complementario será el de un mes computado desde la fecha de notificación de la resolución individual de concesión de Incentivos Regionales, sin perjuicio de los plazos necesarios, en su caso, para la notificación y autorización de la ayuda.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a la entidad solicitante para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión del incentivo.

Artículo 15. Notificación y aceptación de la concesión.

1. La Secretaría General de Industria y Minas procederá a notificar a los interesados, a través de las Delegaciones Territoriales, la resolución individual recaída para cada proyecto. Dicha resolución incorporará los derechos y las obligaciones del beneficiario que afecten al desarrollo del proyecto.

2. Los beneficiarios de la subvención deberán manifestar su aceptación escrita en un plazo máximo de quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión. Si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, con notificación a al beneficiario.

3. La aceptación de los beneficiarios supondrá su obligación de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en la normativa reguladora de los incentivos regionales.

En la resolución individual quedará establecida la fecha de fin de vigencia de la concesión de incentivos que determina el final del plazo para la ejecución del proyecto y la obligación de dar cumplimiento a

todas las condiciones fijadas en la propia resolución de concesión. Referido a dicha fecha de vencimiento se deberá acreditar el cumplimiento de las citadas condiciones.

Artículo 16. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Ningún proyecto acogido a esta Orden podrá ser beneficiario de otras ayudas financieras, cualquiera que sea su naturaleza, órgano o administración que las conceda que, acumuladas a éstas, sobrepasen los topes máximos de ayuda sobre la inversión aprobada que se establecen en la presente Orden o, en última instancia, en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2013/C 209/01) y el Decreto 114/2014, de 22 de julio.
2. En caso de concurrencia de ayudas, si la subvención superase los límites máximos establecidos en el apartado anterior, deberá modificarse de oficio el porcentaje de ayuda concedido al amparo de esta Orden.
3. Si la ayuda superase los límites máximos establecidos en base a una subvención no comunicada, se procederá a reintegrar el importe que proceda, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

1. La resolución de concesión establecerá los derechos y las obligaciones del beneficiario que afecten al desarrollo del proyecto, así como el plazo de fin de vigencia de la concesión de incentivos, que determina el final del plazo para la ejecución del proyecto a los efectos de cumplimiento y acreditación a dicha fecha de las condiciones establecidas en la misma. No obstante, podrán establecerse plazos intermedios anteriores a la fecha de fin de vigencia para acreditar el cumplimiento de condiciones específicas.
2. Además de las que puedan establecerse en la resolución de concesión, son obligaciones del beneficiario las siguientes:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute del incentivo.
 - c) Mantener la inversión aprobada en la zona de promoción económica donde se concedió la ayuda y en condiciones normales de funcionamiento durante un periodo mínimo de cinco años, a partir de la fecha de fin de vigencia establecida en la resolución de concesión.
 - d) Mantener los puestos de trabajo exigidos en los términos de la resolución de concesión, durante un período mínimo de dos años a partir de la fecha de fin de vigencia establecida en la resolución de concesión.
 - e) Contar con el nivel mínimo de fondos propios fijado en la resolución individual de concesión de incentivos regionales, de acuerdo con los criterios que establezca al respecto el Consejo Rector de Incentivos Regionales.
 - f) Acreditar, en cualquier momento que se solicite y, en todo caso, antes de proponer cualquier pago, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como que no

sean deudoras de la Administración de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.3.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y términos contemplados en el artículo 20.

3. En relación a las funciones de control e inspección de los órganos competentes, los beneficiarios están obligados a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos. Así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto el órgano concedente como los órganos de control competentes, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Prestar colaboración y facilitar el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

e) Prestar colaboración y facilitar la obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

f) Prestar colaboración y facilitar el libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto del incentivo que el mismo está subvencionado por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que lo ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

4. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en el artículo 20, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador regulado en el artículo 22.

Artículo 18. Justificación, pago y régimen de fiscalización de los incentivos.

1. El pago del incentivo se realizará de acuerdo al calendario de justificaciones parciales y final establecido en la resolución de concesión que, en todo caso, coincidirá con lo establecido en la resolución individual de los incentivos regionales, y se realizará una vez se haya justificado la correspondiente realización de la inversión subvencionada, adecuada a la finalidad para la que se otorgó, así como el gasto y el pago correspondientes; debiendo cumplir en todo caso lo establecido en relación con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como la inexistencia de deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En la justificación del incentivo, que se efectuará ante el órgano concedente en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, será de aplicación el artículo 2 de la Orden EHA/2874/2009, de 15 de octubre, por la que se aprueban normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos regionales previstos en la ley 50/1985, de 27 de diciembre.

3. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.d) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el órgano competente para dictar resoluciones de concesión, a lo largo del período de ejecución del proyecto objeto del incentivo, dictará acuerdo de anticipo a cuenta de la incentivación, bajo las siguientes condiciones:

- a) El acuerdo de anticipo se realizará a solicitud de la entidad beneficiaria.
- b) Los anticipos a cuenta no podrán superar el 50 % del importe total de incentivo.
- c) Deberán estar garantizados mediante aval bancario ante la Caja General de Depósitos de la Consejería competente en materia de hacienda, y ser justificados en el plazo que fije la resolución del incentivo.
- d) Realizarse con posterioridad a la verificación del cumplimiento de las correspondientes condiciones intermedias previstas en el artículo 33 del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

4. La acreditación de las inversiones se efectuará mediante un informe de auditor independiente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que será el presentado en el expediente de incentivos regionales, en donde se pronuncie expresamente sobre:

- a) Que la relación clasificada por capítulos de inversión de los documentos acreditativos de los contratos para la adquisición de bienes o prestación de servicios, sus precios y condiciones de pago; de los documentos justificativos de los pagos realizados y su contabilización; de las facturas reglamentariamente expedidas, así como de la documentación justificativa del coste de adquisición de los activos a entidades vinculadas, se corresponde con los documentos justificativos correspondientes.
- b) Que dichos documentos reúnen los requisitos legales para su validez.
- c) Que las inversiones justificadas son propiedad de la empresa al final del plazo de vigencia, sin que les afecte ninguna cláusula limitativa de dominio.
- d) Que las inversiones son activos fijos nuevos o de primer uso.
- e) Que las inversiones no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado, ni ningún otro tributo.

f) Que las inversiones han sido pagadas dentro de los plazos establecidos y, en el caso de liquidaciones finales, que la totalidad del valor de los activos subvencionables han sido pagados dentro del plazo de vigencia.

g) Que las inversiones no han sido iniciadas antes de la presentación de la solicitud de incentivos regionales, con pronunciamiento expreso de que todos los contratos, las facturas y los pagos realizados y su contabilización se han emitido después de la citada presentación de la solicitud.

h) Que las inversiones se utilizan en la actividad objeto del proyecto, se adecuan al mismo, cumpliendo todos los requisitos legales para ello y que quedan localizados en la ubicación que consta en el expediente.

i) Documentación acreditativa de la inscripción en el correspondiente registro de aquellos bienes subvencionables que resulten inscribibles.

j) Documentación justificativa de que la valoración del coste de producción de los activos a entidades vinculadas es inferior al precio de mercado, así como de la tasación realizada por experto independiente, que acredite el precio que sería acordado en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

La Comunidad Autónoma, al examinar el informe del auditor, seleccionará una muestra de facturas para su análisis, así como cualquier otro aspecto significativo de la ejecución del proyecto, al objeto de verificar que el informe no sólo es completo en cuanto a su contenido, sino también en cuanto a su coherencia. Los justificantes originales presentados no precisarán ser marcados con una estampilla.

5. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud. Como requisito previo al pago de la misma, las personas o entidades beneficiarias deberán dar de alta en el Sistema GIRO, la cuenta corriente indicada para el cobro del incentivo.

El alta se realizará exclusivamente de forma electrónica en la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea que se encuentra disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/modificaCuentaBancaria.htm>

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los incentivos regulados en esta Orden quedan sometidos a los procedimientos de fiscalización previa.

7. Igualmente, para los incentivos regulados en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el artículo 124.2, párrafo primero del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de manera que la falta de justificación en los términos establecidos en las presentes bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones impedirá proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Artículo 19. Control y seguimiento.

1. El órgano concedente deberá efectuar la comprobación formal de la documentación justificativa de subvenciones en el plazo de seis meses a partir de su presentación. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente no se incluirán en el cómputo

del plazo de comprobación. Para ello, llevará a cabo la comprobación de la justificación documental del incentivo, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario. El pronunciamiento, en su caso, del órgano concedente en la comprobación formal se entenderá sin perjuicio de lo que resulte de las actuaciones de comprobación material y de control financiero.

2. Cuando la persona beneficiaria del incentivo ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos del incentivo y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 21, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente del incentivo podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo al artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. El incentivo concedido será incluido dentro del correspondiente plan anual de actuación previsto en el artículo 124 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con objeto de comprobar materialmente la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero.

Artículo 20. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del incentivo hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 46 del Reglamento de los Incentivos Regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Asimismo, procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto del incentivo. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, procederá el reintegro parcial del incentivo concedido. La cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento que se determine en la correspondiente resolución de incentivos regionales a la que complementa.

4. Si, como consecuencia de los incumplimientos mencionados procediese el reintegro, total o parcial, de la ayuda complementaria, se seguirá el procedimiento de reintegro regulado en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 21. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Serán consideradas modificaciones sustanciales, que determinan una modificación de los incentivos complementarios, las previstas en el artículo 31 del Reglamento de los Incentivos Regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.
3. A estos efectos, la comunicación efectuada por el beneficiario en el expediente de incentivos regionales, así como los documentos aportados, formarán también parte del expediente de los incentivos complementarios regulados a través de la presente Orden.
4. La modificación de la resolución de ayudas complementarias deberá efectuarse y notificarse dentro de los tres meses siguientes a la resolución individual de modificación de los incentivos regionales a los que complementa. Transcurrido dicho plazo sin resolver, el interesado podrá entender estimada su petición, salvo cuando las modificaciones del proyecto inicial supongan variación de los incentivos, cambio de actividad, del importe de la inversión aprobada, o de los puestos de trabajo a crear, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, se entenderán desestimadas.

Artículo 22. Régimen sancionador

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos siguientes:
 - a. Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Secretaría General en materia de Industria.
 - b. Instruir el procedimiento sancionador: las unidades administrativas que tengan atribuidas las competencias en materia de gestión de ayudas de incentivos regionales conforme a lo dispuesto en el Decreto 492/1996, de 19 de noviembre.
 - c. Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Consejería con competencias en materia de fomento y promoción de actividades industriales.

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados.

Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Orden aquellos proyectos de inversión para los que se solicitó ayuda de incentivos regionales y que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Orden, hayan obtenido resolución de concesión a partir del 1 de enero de 2021, así como los que se encuentren pendientes de la misma. A los solicitantes que se encuentren en estos supuestos se les dirigirá la comunicación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 12.1.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

La convocatoria de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de fomento y

promoción de actividades industriales, pudiendo realizarse convocatorias independientes e individualizadas para cada uno de los tipos de proyectos de inversión descritos en el artículo 8 del Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Andalucía.

Asimismo, corresponderá a la persona titular de la referida Secretaría General la modificación de las referidas convocatorias, incluida la ampliación del plazo máximo para la presentación de solicitudes y la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos o la redistribución de los créditos disponibles con el fin de optimizar los fondos.

Disposición adicional segunda. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de fomento y promoción de las actividades industriales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente Orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos, incluyendo la modificación de la misma que derive de las modificaciones que se produzcan en la normativa reguladora de los incentivos regionales, así como los criterios que en aplicación de los mismos establezca el Consejo Rector. A tal efecto, dictará la correspondiente resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor y vigencia.

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sevilla, XX de XXXXXX de 2021

Rogelio Velasco Pérez
CONSEJERO DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES